



IMPUESTOS
INTERNOS

27/01/2025

G. L. Núm. 442XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX de 2024, mediante la cual la ARS XXXX, RNC XXXX, consulta como debe proceder en su calidad de agente de retención con relación a las facturas de contribuyentes autorizados como emisores electrónicos en virtud del artículo 34 la Ley núm. 32-23¹, sobre Facturación Electrónica; esta Dirección General le informa que:

A partir de la entrada en vigencia de la citada Ley núm. 32-23, los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante esta Dirección General, quedan exceptuados de la retención del 5% del Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 309 del Código Tributario, por consiguiente, cuando la ARS XXXX efectúe pagos en favor de personas físicas o jurídicas que sean facturadores electrónicos, por concepto de adquisición de bienes o servicios en general, no tendrán que aplicar la referida retención, siempre que la operación haya sido facturada mediante un comprobante fiscal electrónico (e-CF), al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada ley.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 16 de mayo de 2023.

